

Informe N° IC-2018-282

**COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO
ABIERTO
-EJE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-**

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
APROBADO:		
NEGADO:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, con las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES:

1.1.- El Concejo Metropolitano de Quito en sesión ordinaria realizada de 20 de enero de 2011, aprobó la Resolución No. C 0028 por medio de la cual se expidió los criterios y orientaciones para la realización de transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

1.2.- En sesión extraordinaria de 25 de julio de 2018, la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto conoció proyecto de Resolución Reformatoria a la Resolución del Concejo No. 0028, que expide los criterios y orientaciones para la realización de transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la promoción de la Participación Ciudadana.

2. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en sesión extraordinaria realizada el 25 de julio de 2018, con fundamento en los artículos 57 literal a), 87 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; luego de conocer los criterios y observaciones de los miembros de la comisión, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca y debata sobre el proyecto de Resolución

Reformatoria a la Resolución del Concejo No. 028, que expide los criterios y orientaciones para la realización de transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la promoción de la Participación Ciudadana.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

Abg. Daniela Chacón

**Presidenta de la Comisión de
Participación Ciudadana y Gobierno Abierto**

Lcda. Susana Castañeda

Concejala Metropolitana

Acción	Responsable	Unidad:	Fecha:	Sumilla
Elaborado por:	R. Delgado	GC	2018-07-27	f

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito			
Registro Entrega Expedientes			
Concejal	Fecha entrega		Fecha devolución
Abg. Daniela Chacón			
Lcdo. Susana Castañeda			
Entrega Alcaldía Metropolitana	Fecha	Recepción	

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 95 de la Constitución expresa que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución expresa: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno...”* procurando *“fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** el inciso segundo artículo 100 de la Constitución contempla que: *“Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”;*
- Que,** el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece lo siguiente: *“g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley”* acorde a los principios *“de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades...”;*
- Que,** el literal g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza...”;*

- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la autonomía política establece establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de la autonomía política, pueden ejercer facultades normativas y ejecutivas de sus competencias y el ejercicio de la participación ciudadana;
- Que,** el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las funciones de los Gobierno Autónomo Descentralizado establece la obligación de *“Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;”*;
- Que,** el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidos por el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación;
- Que,** el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano” y “reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades.”*;
- Que,** el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”*;
- Que,** el artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados *“promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.”*;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas;

Que, numeral 5, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece “5. *Participación Ciudadana.- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.*”;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “*Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “*Art. 104.- Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente.*”

Que, el artículo 89 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “*Art. 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.*”

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) establece que uno de los objetivos de la ley es garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce al poder ciudadano como *“el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social.”*;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados *“Art. 43.- Del fomento a la participación ciudadana.- El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno, mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley. Toda asignación a organizaciones sociales e individuos, de recursos, fondos concursables, becas educativas y créditos, programas de capacitación, apoyo técnico o financiero del Estado, en todos sus niveles, deberá determinarse a través de procesos concursales, transparentes, públicos y abiertos, que garanticen la aplicación del principio de pluralismo con respecto de los beneficiarios. La funcionaria o el funcionario público que intente condicionar o condicione la posición político partidista de las organizaciones sociales o individuos receptores de recursos será sancionado de acuerdo con la ley.”*

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7,57 a) y 87 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, numeral 5 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano:

RESUELVE EXPEDIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN DEL CONCEJO C-0028 QUE EXPIDE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE RECURSOS PÚBLICOS A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHOS PRIVADO PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 1 .- Refórmese el punto 4 del literal c) que consta en el artículo 1 de la resolución C-0028:

“c) Cuando se realicen a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro en las siguientes materias:

- Proyectos para fomentar procesos de participación ciudadana, cohesión social, solución de conflictos barriales, identificación de necesidades barriales para procesos participativos, empoderamiento ciudadano, colaboración ciudadana, gobierno abierto y participación ciudadana, y para el fortalecimiento de las políticas públicas para la incidencia ciudadana, capacitación y formación ciudadana, relacionamiento comunitario y transparencia y control social.”

Artículo 2.- Sustituir la palabra “única” constante a continuación título de la disposición general por la palabra “primera.

Artículo 3.- Incorpórese el siguiente disposición general:

“Disposición General Segunda: Las entidades municipales que al amparo de esta resolución instrumenten donaciones o asignaciones no reembolsables a través de fondos concursables deberán informar de los resultados de su ejecución a la Comisión del Concejo Metropolitano competente.”

Disposición Transitoria

Primero: Los fondos concursables para procesos de participación ciudadana de conformidad con la resolución de Concejo C-0028 deberá operar a partir del ejercicio económico 2019, para ello, la Administración General, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y la Secretaría General de Planificación deberán adoptar las medidas administrativas y financieras para garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

Segundo: Cada año la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, deberá emitir de resolución para fondos concursables para proyectos de participación ciudadana de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 4 de la resolución de Concejo C-0028, previo conocimiento de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Cada año la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana deberá expedir la resolución para la donación o asignación de fondos concursables para personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro para proyectos de participación ciudadana y deberá constar en su programación y planificación anual.